

DECRETO 3562 DE 1983

(diciembre 30)

por el cual se adiciona el artículo 6º del Decreto 1949 de 1980.

Nota: Derogado por el Decreto 1659 de 1984, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en uso las facultades que le confieren los artículos 120, ordinal 22 y 205 de la Constitución Nacional, en desarrollo de lo previsto en la Ley 6ª de 1971 y oído el concepto del Consejo Nacional de Política Aduanera,

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 6º del Decreto 1949 de 1980, en el sentido de someter a la maquinaria para la industria panadera, ítem Nabandina 84.30.0.00, y a la maquinaria, para la industria del cacao, ítem Nabandina 34.30.04.00, originaria y procedente de Perú y Venezuela respectivamente, al pago de gravámen de 0%.

Artículo 2º. La maquinaria mencionada en el artículo anterior, estará libre de gravámenes arancelarios cuando sea originaria y proveniente de Bolivia y Ecuador.

Artículo 3º. El presente Decreto adiciona en lo pertinente el Decreto 1949 de 1980 y rige a patria de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 30 de diciembre DE 1983

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de hacienda y Crédito Público

Edgar Gutiérrez Castro